



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	PAOLA ANDREA PERDOMO CAMACHO
EJECUTADO	JOSE RICARDO ROA TOVAR
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00416 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **PAOLA ANDREA PERDOMO CAMACHO**, en representación legal de su menor hija S.T.R.P. en contra su progenitor **JOSE RICARDO ROA TOVAR**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación de fecha 5 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe, Huila, emitida dentro del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria con radicación No. 4100164089001202000012300) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE RICARDO ROA TOVAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija S.T.R.P., representada por su progenitora **PAOLA ANDREA PERDOMO CAMACHO**, los valores correspondientes por conceptos del 50% de gastos educativos de años lectivos 2021 y 2022, por la suma de:

1.1. QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$521.430,00), más los intereses moratorios a la tasa mensual del 0,5% causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.2. Y por los demás conceptos alimentarios que se sigan causando, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G. Proceso.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **JOSE RICARDO ROA TOVAR** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco

(5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. Reconocer personería jurídica al estudiante de derecho **OSCAR FERNANDO OBANDO BRAVO**, identificado con la C.C. No. 1.075.302.136, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is stylized, with a large loop at the beginning and a long, sweeping horizontal stroke extending to the right.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez